

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

274/2022

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

17 de enero del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**30 de marzo de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"En la respuesta no se otorga lo solicitado. Y la orientación de acudir al portal de transparencia para consultar la información NO es correcta. Se me orienta para que consulte el listado completo del personal y a que utilice filtro para identificar a los puestos solicitados sin embargo: 1. El que no se pueda descargar en archivo, la lista completa; complejiza y entorpece el acceso a la información 2. El falso que se pueda FILTRAR por puesto o cargo, por lo tanto no se puede acceder a la información 3. Tomo esta respuesta como una obstaculización u obstrucción al acceso a la información. Solicito que se me brinde en archivo o listado solicitado" (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa Parcial****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorNatalia Mendoza
Sentido del voto
Se excusaPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **274/2022**
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **274/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 11 once de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140293621000412.

2. Respuesta. El día 11 once de enero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 17 diecisiete de enero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 000618.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **274/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 26 veintiséis de enero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/316/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los días 10 diez y 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación a los recursos de revisión que nos ocupan.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 veintiuno de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1,

fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta	11/enero/2022
Surte efectos la notificación:	12/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/enero/2022
Concluye término para interposición:	02/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/enero/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito relación de personas que cuentan actualmente con Tiempo Completo docente o investigador en la Universidad de Guadalajara en cualquiera de sus modalidades y planteles o niveles. Que incluya nombre completo comenzando por apellido paterno, fecha de otorgamiento del tiempo completo, salario bruto y neto y último grado de estudios con título que tenga cada uno de ellos y ellas.” (SIC)

Luego entonces, con fecha 11 once de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, manifestando medularmente que lo siguiente:

Respecto a “Solicito relación de personas que cuentan actualmente con Tiempo Completo docente o investigador en la Universidad de Guadalajara en cualquiera de sus modalidades y planteles o niveles. Que incluya nombre completo comenzando por apellido paterno, fecha de otorgamiento del tiempo completo, salario bruto y neto (...)”, se informa que lo requerido no se encuentra organizado como se solicita, no obstante, puede conocerse en el portal oficial de nómina de esta casa de estudios, donde se podrán consultar el nombre, puesto, dependencia, año, sueldo y fecha de todos los trabajadores que han tenido y tienen una relación laboral en esta institución.

Cabe destacar que se puede realizar la búsqueda de todos los trabajadores de esta institución presionando únicamente el botón consultar, o bien, puede realizar una búsqueda más exacta con filtros como nombre, puesto o dependencia. En el caso referido, al filtrar por puesto, el requirente podrá visualizar lo solicitado, así como diversos datos, como nombre, puesto, dependencia, quincena y sueldo neto. Dicho portal de nómina, puede ser consultado desde el siguiente hipervínculo:

<http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>

En relación con “(...) último grado de estudios con título que tenga cada uno de ellos y ellas (...)”, se informa que de acuerdo a la normatividad universitaria, se debe cumplir con diversos grados de estudios sujetos a las categorías y niveles de los profesores en esta casa de estudios. Para conocer el grado de estudios requerido para cada categoría, consulte el Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, el cual está disponible en: <https://www.udg.mx/es/normatividad>

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“En la respuestas no se otorga lo solicitado. Y la orientación de acudir al portal de transparencia para consultar la información NO es correcta. Se me orienta para que consulte el listado completo de personal y a que utilice filtro para identificar a los puestos solicitados sin embargo: 1. El que no se pueda descargar en archivo, la lista completa; complejiza y entorpece el acceso a la información 2. Es falso que se pueda FILTRAR por puesto o cargo, por lo tanto no se puede acceder a la información 3. Tomo esta respuesta como una obstaculización u obstrucción al acceso a la información. Solicito que se me brinde en archivo o listado solicitado.” (SIC)

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual se desprende realizó actos positivos, manifestando lo siguiente:

“ ...

1. La Coordinación de Transparencia y Archivo General a mi cargo requirió a la dependencia universitaria que podría tener injerencias sobre el tema que trata el recurso de revisión que nos ocupa, con la finalidad de que remitiera a esta oficina de transparencia el informe correspondiente a fin de responder en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

2. La Coordinación General de Recursos Humanos (CGRH), por medio del oficio CGRH/017/2022 (adjunto al presente informe) indico lo siguiente:

<<Atendiendo estrictamente los manifiestos de la parte recurrente se le informa lo siguiente: Esta casa de estudios no se encuentra obligada a procesar la información para generar documentos ad hoc que satisfaga las pretensiones del quejoso, máxime cuando la información se encuentra publicada en medios digitales y es posible obtenerla a través de las direcciones de internet proporcionadas en la respuesta emitida en tiempo y forma por esta Universidad de Guadalajara.

A continuación se anexan algunos ejemplos gráficos que detallan el cabal cumplimiento sobre la información que la parte recurrente desea conocer.

Como se le indicó a la parte recurrente en la solicitud de información impugnada, se debe ingresar al portal institucional de nómina:

<http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>

(...)

Dicho lo anterior, la información solicitada se encuentra debidamente publicada en el portal institucional de nómina, solventando lo requerido en razón de precisar para qué sirve el portal institucional de nóminas, como funciona de manera general y cómo ser utilizado en el caso referido, cumpliendo con el requerimiento de precisar la fuente, lugar y la forma en la que el peticionario puede consultar dicha información solicitada y se tenga a bien cumplida la solicitud de acceso a la información” (SIC)

Derivado de lo anterior, se advierte que los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado en su respuesta inicial proporcionó el procedimiento paso a paso para acceder a la información solicitada, así como usar debidamente los filtros, tal y como se advierte a continuación:

Consulta de nómina

Nombre:

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Dependencia:

Puesto:

Monto:

Seleccione un monto

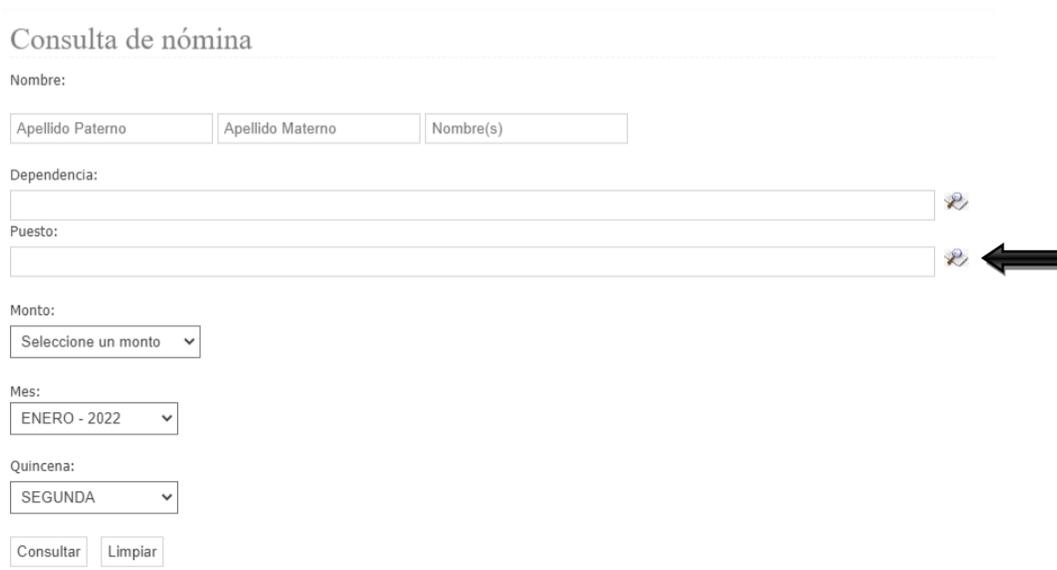
Mes:

ENERO - 2022

Quincena:

SEGUNDA

Consultar Limpiar



Al hacer clic en la lupa señalada con anterioridad, se puede filtrar la información que se busca, en este caso se filtrara información referente a las personas que cuentan con tiempo completo como docente o investigador, tal y como se observa a continuación:

CATALOGO DE PUESTOS

TC 

[PROF E INV ASISTENTE A TC](#)
[PROF E INV ASISTENTE B TC](#)
[PROF E INV ASISTENTE C TC](#)
[PROF E INV ASOCIADO A TC](#)
[PROF E INV ASOCIADO B TC](#)
[PROF E INV ASOCIADO C TC](#)
[PROF E INV TITULAR A TC](#)
[PROF E INV TITULAR B TC](#)
[PROF E INV TITULAR C TC](#)
[PROFESOR HUESPED NIVEL I TC](#)
[PROFESOR HUESPED NIVEL I TC](#)
[PROFESOR HUESPED NIVEL II TC](#)
[PROFESOR HUESPED NIVEL II TC](#)
[PROFESOR HUESPED NIVEL III TC](#)
[PROFESOR HUESPED NIVEL III TC](#)
[TEC ACADEMICO ASISTENTE A TC](#)
[TEC ACADEMICO ASISTENTE B TC](#)
[TEC ACADEMICO ASISTENTE C TC](#)
[TEC ACADEMICO ASOCIADO A TC](#)
[TEC ACADEMICO ASOCIADO B TC](#)
[TEC ACADEMICO ASOCIADO C TC](#)
[TEC ACADEMICO TITULAR A TC](#)
[TEC ACADEMICO TITULAR B TC](#)
[TEC ACADEMICO TITULAR C TC](#)

	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA	TIPO	ESTATUS	MOTIVO	AÑO	QUINCENA	SUELDO NETO
1	AARLAND RAYN CLARENC	PROF E INV ASOCIADO C	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MEDICAS Y LA VIDA CUCIENEGA	PE	EMITIDO		2022	PRIMERA DE ENERO	\$5,882.41
2	ABARCA BRISEÑO RAÚL	PROFESOR ASIGNATURA B	ESCUELA PREPARATORIA NO. 16 MARTIN DE LAS FLORES	PE	EMITIDO		2022	PRIMERA DE ENERO	\$10,201.19
3	ABARCA GONZALEZ MONICA GUADALUPE	TECNICO ADMINISTRATIVO D	OFICINA RECTORIA CUAAD	PE	EMITIDO		2022	PRIMERA DE ENERO	\$2,363.95
4	ABARCA MARTINEZ ESTHER GUADALUPE	RETIRO ANTICIP EDAD AVANZADA	JUBILACIONES Y PENSIONES	PE	EMITIDO		2022	PRIMERA DE ENERO	\$4,646.06
5	ABARCA MARTINEZ MARIA ELVA	JUBILACION	JUBILACIONES Y PENSIONES	PE	EMITIDO		2022	PRIMERA DE ENERO	\$7,187.94
6	ABARCA MEDINA ERIKA ADRIANA	PROFESOR ASIGNATURA	OF. DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS	PE	EMITIDO		2022	PRIMERA DE ENERO	\$1,057.38
7	ABARCA MEDINA ERIKA ADRIANA	PROFESOR ASIGNATURA	OF. DEPTO. DE PROM. PRESERV. Y DES. DE LA SALUD	PE	EMITIDO		2022	PRIMERA DE ENERO	\$611.89
8	ABARCA MEDINA ERIKA ADRIANA	PROFESOR ASIGNATURA	OFICINA DEPARTAMENTO DE DE ARTE, CULTURA Y DESARROLLO HUMANO CUSUR	PE	EMITIDO		2022	PRIMERA DE ENERO	\$611.89
9	ABARCA MEDINA ERIKA ADRIANA	PROFESOR ASIGNATURA	OFICINA DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES CUSUR	PE	EMITIDO		2022	PRIMERA DE ENERO	\$286.82
10	ABARCA TALAMANTES MATILDE BERTHA ALICIA	RETIRO ANTICIP VEJEZ	JUBILACIONES Y PENSIONES	PE	EMITIDO		2022	PRIMERA DE ENERO	\$5,609.76
11	ABARCA URQUIZA RAMIRO	PROF E INV ASOCIADO A	OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA CUSUR	PE	EMITIDO		2022	PRIMERA DE ENERO	\$7,605.61

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley se pronunció respecto a la información petitionada, emitiendo orientación a la parte recurrente para la consulta de la información solicitada a través del portal web a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente cabe mencionar que la información se entrega en el estado que se encuentra tal y como lo establece el artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley en materia que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla

ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



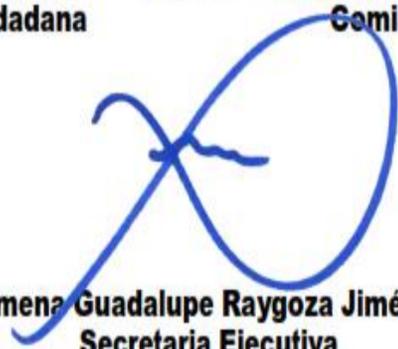
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

SE EXCUSA

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 274/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN